



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**AUDIENCIA DE PRUEBAS  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE  
DIANNY MARCELA CAPERA AVILA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION GENERAL DE  
SANIDAD MILITAR-  
RADICACIÓN 2013- 00663**

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del veintiocho (28) de junio de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parte demandante:**

**KELLY ANDREA ESLAVA MONTES** identificada con C.C. No. 52.911.369 y Tarjeta Profesional No. 180.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

A la audiencia comparece la Dra. MARIA ANGELICA GONZALEZ MARTINEZ identificada con la C.C. No. 20.866.004 y T.P. No. 172.897 del C. S, de la J. con poder de sustitución conferido por la Dra. ESLAVA MONTES, en razón a ello se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia, esto es, únicamente para la presente diligencia.

**Parte demandada:**

**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA** identificada con C.C. No. 27.984.472 y Tarjeta Profesional No. 141.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada.

**Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

**SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

**DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:**

En audiencia inicial de fecha 28 de junio de 2017 se solicitó al Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia para que expidiera Certificación clara, precisa y detallada en la que se expresara la fecha de vinculación y retiro de la señora DIANNY MARCELA CAPERA AVILA identificada con C.C. No. 52.149.928 indicando lo cargos ocupados; y que en el evento de existir varios nombramientos, debería señalar las fechas precisas de los mismos con sus respectivos cargos y fecha de terminación en cada cargo; Igualmente, que debía aportar copia de cada uno de los actos de nombramientos y las posesiones. En caso de ser competente otra dependencia, se ordenará que se traslade la solicitud a la competente a fin de ser resuelta oportunamente la orden impartida.



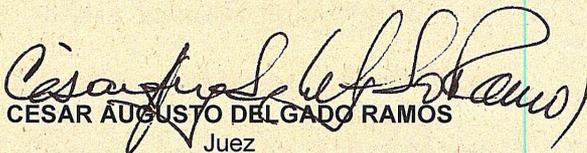
## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que la referida entidad no ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, pese a que la apoderada de la parte actora mediante escrito radicado en la entidad el 29 de junio de 2017 solicitó lo antes señalado y aportó el oficio J611764 del 28 de Junio de 2017, folios 276-279.

En este orden de ideas, ante el incumplimiento de lo ordenado por parte del Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y teniendo en cuenta que la información requerida por el Despacho es necesaria e indispensable para emitir decisión de fondo respecto de las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena que por secretaría se requiera al Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia para que de **forma inmediata** proceda a dar respuesta a lo solicitado en oficio J611764 del 28 de Junio de 2017, so pena de compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación por incumplir una orden judicial y por entorpecer el normal desarrollo del proceso.

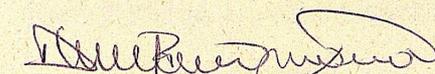
En ese orden de ideas, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas y para reanudar la misma se fija el próximo **treinta y uno (31) de agosto de 2017 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)** para continuar con el desarrollo de la presente audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las diez y cuarenta de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
MARIA ANGELICA GONZALEZ MARTINEZ  
Apoderado parte Demandante

  
MARTHA XI MENA SIERRA SOSSA  
Apoderado demandada – Ministerio de Defensa

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria